

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R55REC/2016, de 29 de junio, por la que se aprueba el procedimiento para el control y seguimiento de la adquisición, procesamiento y almacenamiento de sustancias catalogadas como precursoras de drogas, por los Centros, Departamentos y grupos de investigación de la Universidad de Cádiz; y se declara de contratación centralizada la adquisición de las mismas.

El artículo 12 del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptado en Viena el 19 de diciembre de 1988, del que España es parte, contempla la adopción de medidas adecuadas para controlar la fabricación y distribución de precursores entre los Estados miembros.

En el ámbito de la Unión Europea, el establecimiento de medidas adecuadas a tal fin ha venido desarrollándose a través de Reglamentos y Directivas. Por ello, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han aprobado el Reglamento (CE) 273/2004, de 11 de febrero, sobre precursores de drogas. Si bien dicho Reglamento es de carácter obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros, el mismo ordena a cada Estado determinar el régimen de sanciones aplicables a las infracciones que se puedan producir, así como a adoptar las medidas necesarias para garantizar su aplicación. España ha determinado el régimen de sanciones mediante la aprobación de la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas.

Teniendo constancia de la utilización con fines de investigación de sustancias catalogadas en el sentido de la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) 273/2004, incluidas en su Anexo I, el presente procedimiento tiene por finalidad establecer, dentro de la Universidad, las medidas armonizadas de control y supervisión de determinadas sustancias utilizadas en otros ámbitos para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, con el objeto de evitar el desvío de dichas sustancias, declarando a su vez de contratación centralizada, la adquisición de las mismas.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, artículo 11 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, así como el artículo 94.3 de las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2016; a propuesta del Director General de Infraestructuras y Patrimonio y del Gerente,

DISPONGO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 94.3 de las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2016, declarar la contratación centralizada de la adquisición de sustancias catalogadas como precursoras de drogas, por los Centros, Departamentos y grupos de investigación de la Universidad de Cádiz.

Segundo.- Aprobar el procedimiento para el control y seguimiento de la adquisición, procesamiento y almacenamiento de sustancias catalogadas como precursoras de drogas, por los Centros, Departamentos y grupos de investigación de la Universidad de Cádiz, que se incluye como Anexo I.

Tercero.- El presente procedimiento sustituye a cualquier otro que pudiera existir sobre esta misma materia en el ámbito de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I.

Procedimiento para el control y seguimiento de la adquisición, procesamiento y almacenamiento de sustancias catalogadas como precursoras de drogas, por los Centros, Departamentos o grupos de investigación de la Universidad de Cádiz

Primero. Con carácter previo a la adquisición y/o utilización de sustancias catalogadas dentro de la categoría 1 del Anexo I del Reglamento (CE) 273/2004, la Universidad debe estar en posesión de una licencia.

Por ello, si cualquier Centro, Departamento o grupo de investigación precisara contar con alguna de estas sustancias, deberá comunicarlo con carácter previo a la Dirección General de Infraestructuras y Patrimonio para que, mediante el procedimiento establecido, se solicite por parte del Agente Responsable (Director del Servicio de Prevención), la concesión de la licencia.

Obtenida la licencia, se comunicará a la unidad solicitante a efectos de poder solicitar su suministro, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento, una vez implantados los mecanismos de control y custodia que exigiera dicha concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 y siguientes del Reglamento (CE) 273/2004.

Segundo. En el caso de las sustancias catalogadas dentro de la categoría 2 y 3 del Anexo I del Reglamento (CE) 273/2004, de uso más frecuente en nuestras instalaciones, la normativa establece unos umbrales que determinan las cantidades máximas que pueden ser adquiridas por los distintos operadores, en el Anexo II del citado Reglamento.

Tercero. Para realizar un control efectivo tanto de las sustancias incluidas en la categoría 1, como de los umbrales de las categorías 2 y 3, así como para la preceptiva solicitud de modificación o ampliación de esto para el supuesto de que las necesidades docentes y/o investigadoras lo justifiquen, se pondrán en marcha los siguientes mecanismos de control:

1) Se crea el *Registro de Unidades* de la Universidad de Cádiz que utilizan sustancias catalogadas como precursores de droga.

2) Se centraliza el sistema de gestión del suministro de sustancias precursoras, así como el registro del procesamiento tanto para los productos de la categoría 1, como para los de categoría 2 y 3. Todos los suministros de los productos que aparecen relacionados en las categorías del Anexo I del Reglamento (CE) 273/2004, se adquirirán centralizadamente por la Dirección General de Infraestructuras y Patrimonio, mediante su solicitud a través del medio de comunicación interno (CAU), dependiente del Servicio de Prevención (<https://cau-prevencion.uca.es/cau/grupoServicios.do?id=P03>) denominado "*Gestión Centralizada de Sustancias Precursoras*", que contendrá al menos los siguientes campos obligatorios:

- Sustancia solicitada.
- Categoría en la que está catalogada según el Reglamento (CE) 273/2004.
- Coste del pedido.

- Partida presupuestaria (clasificación orgánica –unidad de gasto-, funcional y económica) a la que se imputará el gasto.
- Responsable de la unidad que asumirá el gasto con cargo a sus partidas presupuestarias.
- El responsable de la unidad declara que tiene crédito adecuado y suficiente para realizar el pedido (marcar casilla).
- Códigos correspondientes a la Oficina Contable, Unidad Tramitadora, Órgano Gestor y Órgano Proponente establecidos en el Directorio de Unidades de la UCA (DIR3-UCA).
- Dirección física donde suministrar el pedido y persona de contacto.
- Observaciones.

3) Recibido el CAU por el Servicio de Prevención, éste solicitará al proveedor la sustancia catalogada.

4) La entrega será recepcionada por los servicios de vigilancia de Campus. El servicio de vigilancia de Campus, tras levantar parte y recibir copia del albarán, entregará la sustancia a la persona y en la Dependencia, Centro o Servicio que se haya indicado en el CAU.

5) Entregada la sustancia catalogada al peticionario, desde la Dirección General de Infraestructuras y Patrimonio, y con la finalidad de garantizar la trazabilidad de las sustancias catalogadas, establecerá con los usuarios los canales necesarios para que quede constancia del uso dado a la sustancia catalogada, solicitándole informe sobre el stock existente de las mismas al final de cada año natural, a efectos de su reflejo en la Declaración Anual que se cumplimente por el Operador Responsable.

6) Por parte de las Administraciones de Campus y para el debido control de las adquisiciones de sustancias catalogadas a través del presente procedimiento, para el pago de las facturas deberán requerir la conformidad tanto de la unidad de gasto solicitante, como del Servicio de Prevención de la Universidad, incorporando además al expediente, los albaranes y los documentos de entrada de los productos en los Centros o Dependencias de la Universidad.

No se tramitará ninguna factura de sustancias catalogadas que no cuente con la conformidad del Servicio de Prevención.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones documentales exigidas por el Reglamento (CE) 273/2004, las Administraciones de Campus conservarán toda aquella documentación acreditativa de las operaciones comerciales realizadas con estas sustancias (facturas, albaranes, documentos de entrada de los productos, etc.) durante un periodo de cuatro años.

La Universidad de Cádiz está obligada a facilitar el examen de todos aquellos documentos, informes, antecedentes, libros, registro, etc. a los órganos competentes establecidos en la normativa de aplicación, de ahí la importancia de la custodia de dicha documentación a efectos de evitar posible sanciones por incumplimiento de la misma.

7) Por parte de las unidades usuarias de sustancias catalogadas, se comunicarán anualmente los registros de suministro, así como las incidencias de uso de sustancias (vertidos accidentales, consumo mayor de lo habitual, etc.) y su stock de compras al Operador Responsable.

Cuarto. Se autoriza al Vicerrector de Infraestructuras y Patrimonio a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la debida puesta en marcha del presente procedimiento, así como para la resolución de las dudas que puedan plantearse en la ejecución del mismo.

Quinto. A efectos informativos, se incluyen los Anexos I y II del Reglamento (CE) 273/2004, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas.

ANEXO I

Sustancias catalogadas en el sentido de la letra a) del artículo 2

CATEGORÍA 1

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC (1)	Nº CAS (2)
1-fenil-2-propanona	Fenilacetona	2914 31 00	103-79-7
Ácido N acetiltranílico	Ácido 2 acetamidobenzoico	2924 23 00	89-52-1
Isosafrol (<i>cis</i> + <i>trans</i>)		2932 91 00	120-58-1
3,4 metilendioxfenil-2-propa- nona	1-(1,3-benzodioxol-5- il)propan-2-ona	2932 92 00	4676-39-5
Piperonal		2932 93 00	120-57-0
Safrol		2932 94 00	94-59-7
Efedrina		2939 41 00	299-42-3
Pseudoefedrina		2939 42 00	90-82-4
Norefedrina		ex 2939 49 00	14838-15-4
Ergometrina		2939 61 00	60-79-7
Ergotamina		2939 62 00	113-15-5
Ácido lisérgico		2939 63 00	82-58-6

Las formas estereoisoméricas de las sustancias enumeradas en esta categoría que no sean la catina (1) cuando la existencia de dichas formas sea posible.

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de catina.

(1) DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

(2) El nº CAS es el «Chemical Abstracts Service Registry Number», que es un identificador único numérico específico para cada sustancia y su estructura. El nº CAS es específico para cada isómero y para cada sal de cada isómero. Debe entenderse que los números CAS para las sales de las sustancias arriba enumeradas serán distintos de los mencionados.

(3) Llamada también (+) -norsendoefedrina, código NC 2939 43 00, nº CAS 492-39-7.

CATEGORÍA 2

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC (1)	Nº CAS (2)
Anhídrido acético		2915 24 00	108-24-7
Ácido fenilacético		2916 34 00	103-82-2
Ácido antranílico		2922 43 00	118-92-3
Piperidina		2933 32 00	110-89-4
Permanganato potásico		2841 61 00	7722-64-7

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible.

(1) DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

(2) El nº CAS es el «Chemical Abstracts Service Registry Number», que es un identificador único numérico específico para cada sustancia y su estructura. El nº CAS es específico para cada isómero y para cada sal de cada isómero. Debe entenderse que los números CAS para las sales de las sustancias arriba enumeradas serán distintos de los mencionados.

CATEGORÍA 3

Sustancia	Denominación NC (si es diferente)	Código NC (1)	Nº CAS (2)
Ácido clorhídrico	Cloruro de hidrógeno	2806 10 00	7647-01-0
Ácido sulfúrico		2807 00 10	7664-93-9
Tolueno	Éter dietílico	2902 30 00	108-88-3
Éter etílico		2909 11 00	60-29-7
Acetona		2914 11 00	67-64-1
Metilacetona (MEK)	Butanona	2914 12 00	78-93-3

Las sales de las sustancias enumeradas en esta categoría cuando la existencia de dichas sales sea posible y no sean sales de ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

(1) DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

(2) El nº CAS es el «Chemical Abstracts Service Registry Number», que es un identificador único numérico específico para cada sustancia y su estructura. El nº CAS es específico para cada isómero y para cada sal de cada isómero. Debe entenderse que los números CAS para las sales de las sustancias arriba enumeradas serán distintos de los mencionados.

ANEXO II

Sustancia	Umbral
Anhídrido acético	100 l
Permanganato potásico	100 kg
Ácido antranílico y sus sales	1 kg
Ácido fenilacético y sus sales	1 kg
Piperidina y sus sales	0,5 kg